

co dice

Que en virtud de la patria potestad que de derecho tiene sobre sus hijos legítimos, Doña Carlota, Don José y Doña Sara Cuesta del Gallego, es la llamada conforme el artículo mil sesenta del Código Civil a representarlos en la testamentaria de Don Carlos Cuesta Fernandez abuelo paterno de dichos menores fallecido en la Villa de Llanes y hallándose ausente, confiere poder bastante a Don Leon de la Fuente Garcia, casado, empleado, mayor de edad y de dicha Villa de Llanes como persona de su confianza facultándole.

Primeramente para intervenir en nombre de sus dichos tres hijos, cuanto hubiere lugar en derecho en la testamentaria de Don Carlos Cuesta, procediendo de acuerdo con los demás herederos en forma amistosa si fuere posible al inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación apro-

vando dichas operaciones cuando lo  
considerare conveniente al interes de  
los menores procurando que no su-  
fran lesion y elevando en su caso  
a documento solemne la cuenta y par-  
ticion que otorgara en nombre de la  
mandante incautadora de los bienes  
y derechos que correspondan y se ad-  
judiquen a dichos menores.

Asi lo otorga en presencia  
de los testigos Don Jose Antonio Troncoso  
y Don Eduardo Perinquer ambos  
mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad a los cuales doy  
fe conozco.

Seida que les fue esta Eseri-  
tura por mi el infrascrito Consul  
despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por  
si mismos al que renuncian  
se ratifica en el contenido  
de la misma la Señora otor-  
gante y la firma con los testigos  
y conmigo de todo lo cual yo

el infrascrito Consul doy fe.

Josefa del Gallego

que ant<sup>o</sup> ~~travieso~~

Eduardo Perengues



Ante mi  
El Consul de España

Aquilino de Motta

9-12







Numero noventa y cuatro  
Ratificacion de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaron.

Comparece Don Sauciano Ugarte Capitan del Vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cadix, anclado al presente en este Puerto, al que llegó el día veinticuatro del actual procedente de Barcelona. El compareciente a quien doy fe conozco asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la





capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público.

Fue en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve del actual, otorgó Protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Barcelona a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico.

De la Protesta original me exhibe copia certificada, y anotada se devuelve.

Y a los efectos del artículo veintinueve del vigintiésimo Código de Comercio y a fin de que no le pare a ningún perjuicio por las averías que pudieren resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada Protesta hecha en Puerto Rico, quedando Protocolizada la presente Escritura en



el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo después de puesta por mí la correspondiente nota de ratificación en la protesta original que devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificación Don Victor Lopez y Don Manuel Portugal, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como yo.

Leida que ha sido esta Escritura por mí infrascrito Consul y advertidos todos del derecho que tienen a ella por sí mismos, al que renuncian, se ratifica el Capitán en todo lo manifestado y firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe. J. Ugarte

Victor Lopez Portugal



Ante mí  
El Consul de España

Cecilio de Motta

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

del libro mi  
mera copia  
al otorgante  
el mismo  
diadesu  
otorgante







177-115  
ciento noventa y siete

207

## Numero noventa y cinco Poder especial

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a veintisiete de Octubre de mil  
novecientos ocho, ante mi Don Emilio  
de Motta y Ortiz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran

*del libro p<sup>o</sup>*  
*mera copia*  
*al otorgante*  
*el mismo*  
*diades*  
*otorgante*

Compareció Don Manuel Pares  
Vooa, natural de Meiramañ, provincia de Orense, casado, ma-  
yor de edad, domiciliado en la calle  
de la Trocha Esquina a Cortes, é  
inscrito en el Registro de este Con-  
sulado de España con el numero tres-  
cientos treinta y con cedula de Nacio-  
nalidad expedida en el corriente  
año, al cual doy fe convecho, y ase-  
gurando hallarse en el pleno uso de



sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice.

Que en trece de Noviembre de mil novecientos siete, otorgó Escritura de poder especial, ante este Consulado de España a favor de Don Joaquín de Oriña y Vinent para que en nombre del compareciente gestionase el pago de los alcances que le resultasen y que habiéndole manifestado no poder seguir la gestión del cobro por tenerse que ausentar de Madrid, por el presente ~~queda~~ ~~revocado~~ dicho poder y nombra en su lugar a Don Lorenzo Rubio Sanchez de treinta y nueve años de edad, natural de Alhama, provincia de Murcia, y a Don Juan Ruiz Escoll de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión telegrafista, natural de Barajas de Melo provincia de Cuenca, residentes el primero en Murcia y el segundo en Madrid, para que en



nombre y representacion del otorgante, puedan juntos o separadamente cualquiera de ellos, presentar al cobro y percibir su importe, del Resguardo nominativo número treinta y cinco mil trescientos treinta y tres, expediente ó relacion número tresmil novecientos treinta y uno, Credito número uno, Grupo primero, Concepto A por valor de dos mil setenta y siete pesetas cuarenta centimos expedido á su favor por el Ministerio de la Guerra en quince de Abril ultimo presentándolo en la Tesoreria de la Direccion general de la Renda y Clases Pasivas, pues para ello y todas sus incidencias, da á los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Juan Herrera Casella y Don José Márquez ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á los cuales doy fe conocho.





Seida que les fue esta Escritura por  
mi el infrascripto Consul despues de ad-  
vertidos todos del derecho que tienen  
a leerla por si, al que renuncian,  
se ratifica en el contenido de la misma  
el otorgante y la firma con los testigos  
y couniigo de todo lo cual yo el in-  
frascripto Consul doy fe = tachado en  
la segunda pagina = queda = do =  
no vale.

Juan Bernas ~~W...~~ ~~R...~~

José Varquer

*[Signature]*

Ante mi

El Consul de España



Julio de Motta



199-200

Ciento noventa y seis

209

# Número noventa y seis: 96 Poder especial

de libro  
mera copia  
a la otorga  
te el mismo  
dia de su  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a los treinta dias del mes de Octubre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Doña Maria Tharrigue Torres, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, de estado viuda del Segundo Teniente de Infanteria Don Julian Gonzalez Espinosa, domiciliada en esta Ciudad Calle de San Carlos Baja número setenta y seis a la que doy fe conozco, la cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por este Consulado de España se le ha entregado traslado de una Real orden del Ministerio de Estado dimanada de otra del Ministerio de la Guerra por la que se le concede dos pagas de toca en cuantía de doscientas noventa y dos pesetas cincuenta centimos, por las oficinas de la Intendencia del Séptimo Cuerpo de Ejército por donde su difunto esposo percibió sus haberes.

Que temiendo que hacer efectiva dicha cantidad y no pudiendo trasladarse por el momento a España, por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Venancio Blanco, mayor de edad, Benemérito de Caballería, residente en Medina del Campo para que en nombre y representación





de la otorgante pueda presentarse en la referida Dependencia de la Intendencia Abilitar y percibir su importe, tanto de la referida cantidad como cualquiera otra que le corresponda percibir a la compareciente de su difunto esposo Don Julian Gouzales Espinosa, firmando los correspondientes recibos, nominas, nominillas y cuantos documentos sean necesarios, pues para ello y todas sus incidencias da' al referido señor Don Venancio Blanco amplias facultades en virtud de este Poder.



Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Bartolome Liminon y Don Cayetano Genorio Mousambes mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Leida que les fue esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por.

si mismos al que renuncian, se  
ratifica la otorgante y la fir-  
ma con los testigos y conunjo de  
todo lo cual yo el infrascrito  
consul doy fe

Maria Enrique

Excmo Señor

Don Beltrame Jimenez

Ante mi  
El Consul de España

Emilio de Motta



del libro pri-  
mera copia al  
otorgante el  
mismo dia  
de su otorga-  
miento



# Número noventa y siete<sup>37</sup> Poder especial

del libro primer  
mera copia al  
otorgante el  
mismo día  
de su otorga-  
miento

En la ciudad de Santiago de Cuba a treinta de Octubre de mil novecientos siete, ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Compareció Don Manuel Vela Blanco, natural del Pedroso, provincia de Coruña, de treinta y cinco años de edad, de profesión jornalero, de estado soltero, residente en Mayari de esta provincia de Santiago de Cuba, subdito español inscrito en el Registro del Consulado con el número tresmil quinientos cincuenta y nueve y con cedula de Nacionalidad expedida el día de hoy, a quien doy fe conozco, el cual



asegura hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles; y teniendo a mi jui-  
cio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento Público  
dice:

Quo por el presente da y confiere  
Poder especial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea nece-  
sario a favor de su hermana  
Doña Maria Yelo Blanco, de trein-  
ta y ocho años de edad, de estado  
soltera, residente en Pedrosa, provin-  
cia de Boruña, para que representan-  
do la persona derechos y acciones del  
compareciente, muda, en union de  
sus restantes hermanos, intervenir  
en las diligencias de testamentaria,  
o sea, en el inventario, avalúo, li-  
quidacion, particion y adjudicacion de  
todos y cualesquiera bienes dejados por  
sus padres Don Lorenzo Yelo y Doña  
Josefa Blanco, fallecidos, el primero  
hace tres años y la segunda en el año  
actual, consistente la herencia en

varias fincas rusticas sitas en el Termino Municipal de Pedrosa.

Y en general para que una vez verificada la division se haga cargo de cuanto pueda corresponderle y practique todos aquellos actos que sean necesarios al objeto indicado de la division, firmando la correspondiente Escritura de particion y cuantos documentos sean precisos en union de los restantes coherederos.

Asi mismo le confiere facultad para que pueda administrar todos los bienes y derechos que correspondan al otorgante de la masa hereditaria de que se trata; arrendarlos y percibir sus rentas y en general para que verifique todos aquellos actos anexos a una buena administracion, firmando recibos y cuantos documentos sean necesarios en nombre del compareciente, compareciendo en juicio en todas instancias y tribunales si necesario fuese, ya como actora, ya como demandada en nombre del mis-

mo, pudiendo por tanto promover cualesquiera pleitos y los recursos que sean necesarios para el mejor desempeño de una buena Administracion de los bienes en cuestion.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos Don Juan Villarejo y Don Mariano Castelo ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue esta Escritura por mí el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, al que renunciaron, se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Mmanuel Vela Blanco  
Juan Villarejo  
Mariano Castelo



Ante mí  
El Consul de España  
Eccilio de Notta

el libro 1.<sup>o</sup>  
copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento





Noviembre 1898

213

## Número noventa y ocho <sup>98</sup> Poder especial

Libro 1.<sup>o</sup>  
copia al otorgante el  
mismo día  
de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a nueve de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Horta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Compareció Don Miguel Zaragoza Jimenez, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de profesión ~~marino~~, residente en la calle de San Jerónimo alta número veintinueve de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Ciudadano Cubano, al cual doy fe conocido, y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civi-

les; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Yo por el presente da y confiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Ramon Lopez Feijeiro, vecino de San Fernando (Cádiz), Don Isidoro Almaraz y Plas y Don Eleuterio Hidalgo Alvarez, vecinos de Madrid, todos varados y mayores de edad, para que juntos o separadamente en nombre y representación del compareciente, gestionen reclamen y cobren por la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y clases pasivas todos los creditos que se le vienen adeudando por Ultramar sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados y que se liquiden y aprueben y afectos dichos creditos a la Comision Liquidadora del Ajuntadero de la Habana al cual ha pertenecido como alferes

Graduado de la Armada

Así mismo faculta á los expresados mandatarios para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarias á los fines que dicta y determina la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro de los creditos de Ultramar, firmando recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos al indicado fin, pudiendo sustituir esta Escritura de mandato en todo ó en parte en las personas que les pareciere más convenientes.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos Don Alfonso Nega y Don Rafael Bonde ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue esta Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen á leerla por si mismos



al que renunciaron, se ratifica en el  
contenido de la misma el otorgante  
y la firma con los testigos y conmi-  
go de todo lo cual yo el infrascripto  
Cousul doy fé = sobre raspado = as-  
gurando = vale en mudado = marino =  
vale.

Miguel Paragora

Robert Coude

Alfonso Vega

Ante mi  
El Cousul de España  
Emilio de Motta





doscientos quince

215

## Número noventa y nueve Poder especial

Libro 1.ª copia  
a la otorgam  
te el mismo  
elia y auto  
de otorgam  
mientos

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a diez de Noviembre de mil  
novecientos ocho, ante mí Don  
Emilio de Stotta y Ortiz, Consul  
de España en esta residencia en fun-  
ciones de Notario y en presencia de  
los testigos que mas adelante se expre-  
saran

Comparece Doña Enes Neri  
y Diaz, natural de Sancti Spiritu  
provincia de Santa Clara, ma-  
yor de edad, de estado viuda del  
Comandante de Infanteria Don Miguel  
Baigorri, de profesion sus labores  
residente en la calle de San Basilio  
alta numero cuarenta y siete de  
esta ciudad de Santiago de Cuba, sub-  
dita española inscrita en el Registro

de este Consulado con el número  
tresmil doscientos cuarenta y ocho y  
con Cedula de Nacionalidad número  
doscientos cincuenta y dos expedida en  
el corriente año, a la cual doy fe  
conozco y declarando hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles y  
con la capacidad legal necesaria, en  
mi juicio para otorgar esta Escri-  
tura dice

Que por el presente da y confie-  
re Poder especial tan amplio y bas-  
tante como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Don Rafael Cuellar  
Martinez, mayor de edad, de pro-  
fesión beniente retirado, vecino de  
Madrid y residente en la plaza del  
Progreso número diez y seis, para  
que obrando en nombre y representación  
de la Señora otorgante, cobre en la  
Pagaduria de la Direccion general de  
la Deuda y Obras Parias la pensión  
anual de mil ciento veinticinco pesetas  
concedida por el Consejo Supremo de



Guerra y Marina desde el once de  
 Mayo de mil novecientos siete segun  
 comunicacion del Ministerio de Estado  
 numero cuatrocientos cuarenta y seis de  
 cinco de octubre proximo pasado que se  
 ha recibido en este Conculado facultando  
 a dicho apoderado portanto, para  
 que perciba y cobre en nombre de la  
 otorgante las pagas de pension atrasadas  
 que le corresponden desde dicha fecha, y  
 tambien las que sucesiva y mensualmen-  
 te vayan venciendo a favor de la mis-  
 ma Señora, firmando en su nombre las  
 nominas y nominillas correspondientes,  
 pues para ello y para todas las inci-  
 dencias que relacionadas con este asun-  
 to se presentasen, otorga al mencio-  
 nado Don Rafael Cuellar en todas  
 facultades sean necesarias para el cobro  
 de las que vayan venciendo.

Y si mismo le da facultad para  
 que en caso necesario pueda sustituir  
 este Poder a favor de la persona o  
 personas que estime convenientes, re

vocando sustitutos y nombrando otros,  
pues la otorgante promete tener por  
firme y valido <sup>lo mismo</sup> cuanto fuere obrado  
por el referido mandatario <sup>que</sup> por el  
sustituto o sustitutos que aquel pueda  
nombrar, siempre en lo que haga rela-  
cion al objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de  
los testigos Don Felipe Gonzalez y Gonzalez  
y Don Angel Ortega Noguera ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta bue-  
dad a los cuales doy fe conoza.

Seda que les fue a todos la presente  
Escritura despues de advertidos del dere-  
cho que tiene a leerla por si mismos al que  
renuncian, se ratifica en el contenido de  
la misma la Señora otorgante y la firma  
con los testigos y conmigo de todo lo cual  
yo el infrascripto Consul doy fe = entre  
lineas = lo mismo = que = vale tachado = y no  
vale = enmendado = siete = vale.

Ines Xerri Uda de Bengoverri  
Felipe Gonzalez. Angel Ortega



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta

le libro / copia  
al otorgante  
el mismo  
dia de su  
otorgamiento  
to



doscientos siete  
diez y siete  
217

## Numero ciento Poder especial

del libro 1.<sup>a</sup> copia  
al otorgante  
el mismo  
día de su  
otorgamiento  
to

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a doce de Noviembre de  
mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio  
de Abotta y Ortíz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran

Comparece Don Ramon  
Barrera y Rodriguez, natural de  
Soutoboco, ayuntamiento de Villardebos  
provincia de Orense, mayor de edad,  
de estado soltero, de profesion jorna-  
lero, residente en Saiquiri de  
esta provincia de Santiago de Cu-  
ba \_\_\_\_\_ al cual  
 doy fe conocido, y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi juicio la



capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a favor de su señor padre Don Antonio Barrera Valle, mayor de edad, de profesion Sabrador, residente en Souto Boio provincia de Orense, para que, representando la persona, acciones y derechos del otorgante reclame a Don Indalecio Alvarez Dix, natural y vecino de ~~Veiga~~ <sup>Veiga</sup> de las Tecas, provincia de Orense, de estado soltero, de profesion jornalero la cantidad de cuatrocientas setenta y seis pesetas españolas equivalentes al cambio actual a ochenta y cinco pesos oro americano que prestó a dicho señor el aqui compareciente en el mes de noviembre del año anterior, encontrándose ambos <sup>las minas</sup> ~~en el~~ ~~puerto~~ de Saiguiri de esta provincia de Cuba, y aunque

de dicho prestamo no le exigió re-  
cibo alguno escrito, puede probar  
la existencia del mismo, si necesario  
fuere con el testimonio de Juan Gouma-  
ler Ortiz y su esposa Maria Salcedo  
residentes en la actualidad en Villar-  
debas y Francisco Dalama residente en  
Babalá los cuales consta que el deu-  
dor recibió sumas del otorgante por  
hallarse presentes en el acto de la entre-  
ga.

Así mismo le da facultad para que  
en caso necesario pueda su referido  
señor padre en nombre del otor-  
gante, celebrar actos de conciliacion,  
aviniéndose o no, comparecer en  
juicios civiles, <sup>de mayor o menor cuantía</sup> ya como actor ya como  
demandado, nombrando abogados y  
procuradores, promover y seguir á  
su conclusion cualesquiera pleitos y  
los recursos que sean necesarios y  
seguir el asunto principal y cuantos inci-  
dentes en su tramitacion se susciten en  
todas instancias y Tribunales hasta obte-

ner sentencia firme y su ejecución

Eni lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Villarejo y Don Jesus Fernandez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco

Seida que les fue esta Escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a esta por si mismos, al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto consul doy fe = entre lineas = las mismas = de mayor o menor cantidad = vale = tachado = el pueblo = no vale.

Ramon Barrera

Juan Villarejo

Jesus Fernandez Vega



Ante mi  
El Consul de España

Quilio de Motta





Número ciento uno  
Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintitres de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Botta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran \_\_\_\_\_

Compareció Don Luis de Lobaran, Capitán de la Marina Mercante, con cargo y mando del Vapor español "Catalina" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de ayer procedente de Ponce; y asegurando el compareciente hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice \_\_\_\_\_

Que en el Consulado de España en Puerto Rico y con fecha diez y seis del mes actual, otorgó protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Vigo a dicho puerto de San Juan de Puerto Rico. \_\_\_\_\_

Que dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Mayagüez y Ponce en los dias diez y siete y diez y nueve del referido mes, y de la protesta original me exhibe copia certificada y anotada con las mencionadas notas de ratificación. \_\_\_\_\_

Y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieren resultar en las

mercancias que conduco, manifiesta  
 el Capitan Storgante que ratifica en  
 todas sus partes la citada protes-  
 ta hecha en Puerto Rico, quedando  
 protocolizada la presente Escritura  
 en el de Instrumentos Publicos de  
 este Consulado de mi cargo des-  
 pues de puesta por mi la correspon-  
 diente nota de ratificacion en  
 la Protesta original que devuel-  
 vo.

Presencian como testigos esta ra-  
 tificacion Don [Victor] Juan  
 Lopez y Don Manuel Portugal,  
 ambos mayores de edad y vecinos  
 de esta Ciudad a los cuales, asi  
 como al Capitan compareciente  
 doy fe como cosa.

Sida que les fue esta escri-  
 tura y advertidos de su derecho  
 a leerla por si mismos al que  
 renunciaron, se ratifica el Capitan  
 en todo lo manifestado y fir-  
 ma con los testigos y comparente



de todo lo cual yo el infrascrito  
Cónsul doy fe

*Luis de Lobarán*  
*Juan López*                      *Manuel Porteyo*

Ante mí  
El Cónsul de España



*Quilío de Motta*

del libro 1<sup>o</sup>  
copio al in  
terizado el  
mismo día  
de su otor  
gamiento



## Numero ciento dos Poder especial

del libro 1.<sup>o</sup>  
copio al in-  
teresado el  
mismo dia  
de su otor-  
gamiento

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a veintiseis de Noviembre de  
mil novecientos ocho, ante mi Don  
Emilio de Botta y Ortiz, Consul de  
España en esta residencia en funciones  
de Notario y en presencia de los tes-  
tigos que mas adelante se ex-  
presaran

Comparece Don Francisco  
Batren Menendez, natural de Gijon  
provincia de Oviedo mayor de  
edad de profesion Capitan de la  
marina mercante <sup>Espanola</sup> de estado casado  
residente en la calle de Haguy esqui-  
na a Factoria de esta Ciudad de  
Santiago de Cuba, a quien doy fe  
conocer, el cual asegura hallarse  
en el pleno uso de sus derechos civi-

les; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho correspondia y sea necesario a favor de los Señores Don Ramon Lopez Feijeiro, vecino de San Fernando (Cádiz) Don Ysidoro Almaraz y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Alvarez, vecinos de Madrid, todos casados y mayores de edad para que juntos o separadamente en nombre y representacion del compareciente, gestionen, reclamen y cobren por la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y blanes pasivas un credito que se le viene aduandando por ultramar importante cuatrocientas ochenta y seis pesetas veinticinco centimos afecto a la Comision Liquidadora del Apostadero de la Habana al cual ha pertenecido como Segundo Vigia que ha sido de la Armada y con destino en



el Morro de la Habana) \_\_\_\_\_ 222

Así mismo faculto a los expresados mandatarios para que sin limitación alguna lleven cuantos requisitos y formalidades sean necesarias, retiren de la Comisión Liquidadora expresada el resguardo que comprende el crédito de la pertenencia del dicente, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que dicta y determina la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro de los créditos de Ultramar, pudiendo sustituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que le pareciere.

Así lo dice y otorga en presencia de los testigos Don Furey Robión y Don Carlos Ramírez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe en voz.

Leida que les fue esta Escritura por mi el infrascrito con-

sul despus de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si  
mismos, al que renuncian, se rati-  
fica en el contenido de la misma  
el otorgante y la firma con los testi-  
gos y conmigo de todo lo cual yo el  
Infrascripto Consul doy fe

Jan Jansen

Fuere Robion

Carlo F. Ramirez Guerrero

Aute mi

El Consul de España

Cesilio de Motta



213-214  
doscientos trece  
223



Numero ciento tres 103  
Poder especial

Se libro 1º  
copia aliñ  
tervado el  
mismodia  
de su otro  
ganiente.

En la ciudad de Santiago  
de Cuba a veintinueve de Noviem-  
bre de mil novecientos ocho,  
ante mi Don Emilio de Motta  
y Ortiz, Consul de España en  
esta residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los tes-  
tigos que más adelante se  
expresaran:

Comparece Don Juan  
Molina Lopez, natural de Por-  
tocola, provincia de Almeria, ma-  
yor de edad de estado casado, de  
profesion militar retirado residen-  
te en el poblado de Remonaganagua  
Termino Municipal de Palma Soria-  
no de esta ciudad de Santiago  
de Cuba, subdito español inscri-  
to en el Registro de este Consula-



do con el número Treceientos Treinta y siete y con Cedula de Nacionalidad número ciento noventa y cinco expedida en veintinueve de Enero del corriente año, a quien doy fe como, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que es militar retirado del Ejército Español con el grado de primer Teniente perteneciente al primer Batallón de Barragona por cuya razón devenga del Gobierno Español la suma de veinticuatro pesos setenta y cinco centavos mensualmente, como pensión y siendo imposible trasladarse personalmente a España a cobrar o a hacer efectivos sus haberes, confiere Poder especial tan amplio

y bastante como en derecho se re-  
quiera y sea necesario a favor de  
Don Antonio Poblite y Mariano  
mayor de edad y domiciliado en  
Madrid para que representando  
la persona del compareciente, cobre  
en la Pagaduria de la Direccion  
General de la Deuda y clases pa-  
sivas las pagas que sucesiva y  
mensualmente vayan veniendo  
a favor del mismo, firmando en  
su nombre las nominas y nomi-  
nillas correspondientes; <sup>y en su virtud</sup> pues para  
ello y para todas las incidencias  
que relacionadas con este asunto  
se presentaren da' al mencionado  
senor Poblite cuantas facultades  
sean necesarias en virtud  
de este Poder.

He' lo dice y otorga en  
presencia de los testigos Don  
Saumans Saumell y Don  
Porfirio Saumell <sup>Santos</sup>  
~~ambos mayores~~ ambos mayores  
de edad y vecinos de Lajas de

Guarinas a los cuales doy fe  
conozco.

Seida que les fue esta Escritura  
despues de advertidos todos del den-  
cho que tienen a leerla por si mismos  
al que renuncian, se ratifican el  
contenido de la misma el otorgante  
y la firma con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infrascrito  
Consul doy fe = entre lineas = Porfirio  
Samuel Santos = vale = tocado = ambos  
mayores = no vale.

Porfirio Samuel *Juan Volin*

Laureano Samuel



Ante mi,  
El Consul de España

Emilio de Motta





# Número ciento cuatros <sup>104</sup> Poder especial

Se libro 1<sup>a</sup> 11  
copia al in-  
teresado el mis-  
mo día de  
su otorgam-  
to

En la Ciudad de Santiago de Cuba a cinco de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí, Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Rafael Cercos y Guerola, natural de Codo, provincia de Zaragoza, mayor de edad de estado casado, de profesion, Propietario, residente en la calle de San Pedro alta número veintinueve de esta Ciudad de Santiago de Cuba, Subdito español inscrito en el Registro de españoles de Estauranillo con el número trescientos cuarenta y uno y

con cedula de Nacionalidad expedida en el corriente año, a quin  
doz fe' conuosa, el cual asegura  
hallarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles; y teniendo a su juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Publico dice

Que por el presente ratifica  
en todas sus partes el poder otorgado  
a Don Angel Muriategui y Sarría  
con fecha diez y siete de Mayo de  
mil novecientos ante el Viceconsul  
de España en Mauranillo para el  
cobro de las cantidades que por todos  
conceptos resulten a su favor y le adenda  
el Gobierno Español en las mismas con-  
diciones que ya se hace constar en el  
referido Poder las que desea se mantengan  
subsistentes hasta la liquidacion total de  
sus credits y que el mandato que se ratifi-  
ca se amplie para que el mandatario  
pueda gestionar de la Comision Liquidadora  
de buerpos disueltos de Cuba y  
Puerto Rico el despacho de los asuntos

que tenga en ellos pendientes y se relacionasen con la liquidacion y pago de todos sus alcances personales como primer beneficiario de Guerrillas del Batallon Cuba esparida <sup>que fue</sup> en que sirvio durante la ultima pasada guerra de mil ochocientos noventa y cinco.

Para que pueda cobrar y percibir a nombre del compareciente la suma a que dichos alcances ascienda y en la forma que se facilite su pago.

Para que pueda retirar de las oficinas militares el resguardo nominativo que en su dia expidan por dichos alcances que le corresponden y presentar dicho documento al cobro y percibir en su nombre en la Direccion general de la Deuda y Cuentas Pasivas el importe de dicho resguardo, librando los recibos y facturas que sean necesarios presentar a este fin en nombre del otorgante.

Y para que en caso necesario pueda sustituir esta Escritura de ratificacion y ampliacion en todo o en



parte a favor de la persona o personas  
que estime conveniente, pues el otorgante  
promete tener por firme y válido  
lo mismo cuanto fuere obrado por el  
referido mandatario que por el susti-  
tuto o sustitutos que aquel pueda nombrar  
siempre en lo que haga relacion al objeto  
de esta Escritura.

Así lo dice y otorga en presencia de  
los testigos Don Francisco Bermudes  
y Don Jesus Antonio Ruiz Pantoja ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta Ciudad  
a los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue esta Escritura  
por mi infrascrito Consul despues de advertidos  
todas del derecho que tienen a leerla por sí mis-  
mos al que renuncian, se ratifica en el con-  
tenido de la misma el otorgante y la firma  
con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el  
infrascrito Consul doy fe = entre otras = que fue = vale

Rafael Berca



Francisco Bermudes

Ante mí  
el Consul de España

Rafael Berca

Jesus Antonio Ruiz Pantoja



## Número ciento cinco Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Meotta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Antonio Bilbao capitán de la Marina mercante con cargo y mando del Vapor español "Conde de Vifredo", de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto de Santiago de Cuba al que llegó en la mañana de hoy procedente de Ponce; y asegurando el compareciente hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y te-

siendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España en Puerto Rico y con fecha dos de Diciembre actual, otorgó protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados durante su viaje desde Barcelona a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico.

Que dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Ponce el día cuatro del corriente mes y de la protesta original me exhibe copia certificada y anotada con la nota de ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduce, manifiesta el Capitán otorgante que rati-



fica en todas sus partes la citada protesta hecha en Puerto Rico, quedando protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente nota de ratificacion en la Protesta original que devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificacion Don Juan Lopez y Don Manuel Portugal ambos mayores de edad, a los cuales así como al Capitan compareciente doy fe como es debido.

Leida que les fue esta escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el Capitan otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe.

Juan Lopez

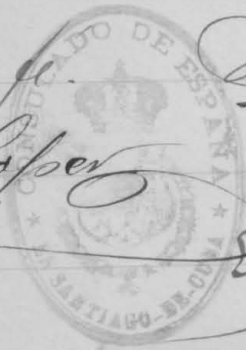
Antonio Polban

Manuel Portugal

Ante mi

El Consul de Espana

Cecilio de Motta



*[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

de libro / copia  
a la otorga  
te el 10 del  
misimo mes  
y año de  
otorgaminta

J  
m  
p  
se  
de  
p  
de  
m  
de



## Numero ciento seis Poder especial

del libro 1.<sup>a</sup> copia  
a la otorgan  
te el 10 del  
mismo mes  
y año de su  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a ocho de Diciembre de mil no-  
vecientos ocho, ante mi Don Emilio  
de Mottay ortiz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran

Comparece Doña Josefa Mendez  
y Mijares, natural de <sup>San Juan de</sup> Puerto Rico,  
mayor de edad, de estado soltera de  
profesion las ocupaciones de su sero, re-  
sidente en esta Ciudad calle Baja  
de San Juan Nepomuceno numero catorce  
pensionista de Monte pío militar por  
Real orden de primer de Abril de  
mil ochocientos ochenta y cuatro, como  
huérfana del coronel de Infanteria  
Don Ramon Mendez del Villar,



a la que doy fe conoco, la cual ase-  
gura hallarse en pleno uso de sus  
derechos civiles y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar este Instrumento Publico  
dice.

Que por el presente ~~revoque~~  
poder otorgado a favor de Don Miguel  
de Vargas y Cambaño, ante este  
Consulado de España en veintinueve  
de Abril de mil novecientos y el otor-  
gado en dos de Enero de mil nove-  
cientos cinco, ratificando el anterior  
tambien en este Consulado, [dejando  
en su buen nombre y fama al re-  
ferido señor apoderado.] para co-  
brar sus haberes pendientes del Monte  
Pio Militar como huérfana del Coro-  
nel Don Ramon Meudes.

Y que nombra en su lugar  
a Don Emilio Gupsta y Don Santiago  
Girigoyen y Vidaur, ambos mayores  
de edad, agentes de Negocios y veci-  
nos de Madrid, para que en nom-

bre y representacion de la compa-  
eiente, puedan juntos o separadamente,  
cualquiera de ellos, reclamar, firmar  
liquidaciones, nominas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden a la otorgante tanto de las atra-  
sadas como de las corrientes y las que de-  
recoguen en lo sucesivo y le correspondan  
mensualmente y deba percibir como  
pensionista del Monte-pio <sup>militar</sup> ~~civil~~ por la  
Pagaduria de la Direccion general de la  
Deuda y blases parivas y liquidadora  
de los asuntos de Ultramar segun se dispone  
en la Real orden de que queda hecha mencion  
y les autoriza para que presenten reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase de autori-  
dades y firmen en autos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente este  
mandato tanto en la ordenacion de pagos  
como en la Pagaduria contaduria a que  
corresponda, Ministerios o cualquier otra  
oficina del Estado.

Tsi mismo dice que tambien les  
confiere facultad para que puedan verifi-

car iguales gestiones respecto a cualquier otra clase de haberes que en adelante pudieran serle concedidos si la reintegrar en el beneficio de la pensión de referencia, e igualmente para que puedan sustituir este poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estimen convenientes.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Aguilar Borden y Don Juan Aguilar Almeyda ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe con fe

Leída que les fue esta Escritura por mi el infrascripto Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma la otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe

*Juan Borden*

Josefa Mendez y  
Moyares

Juan Aguilar



Ante mi  
El Consal de Luján  
Cecilio de Motta





221-222  
doscientos veintidos  
231

107  
Número ciento siete  
Escritura de emancipación voluntaria

Se libró 1<sup>o</sup>  
copia a la  
otorgante el  
mismo día  
de su otorga  
miento

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a diez de Diciembre de mil  
novecientos ocho, ante mi Don Emilio  
de Motta y Ortíz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran

Compance Doña Caridad Marti-  
nez y Martinez, natural de San-  
tiago de Cuba, Ciudadana Cubana,  
mayor de edad, de profesion sus  
labores domesticas viuda del Capri-  
tan de la Guardia Civil Don Domini-  
go Rey Slovet, acompañada de  
su hija Doña Consuelo Rey Marti-  
nez, de veintidos años de edad, de  
estado Soltera, natural de Salas de los  
Infantes, provincia de Burgos de

profesion sus labores, residente y domiciliada con su señora madre, calle de Canicaria caja numero diez y ocho y medio de esta Ciudad de Santiago de Cuba, ~~hija~~ <sup>hija</sup> inscrita en el Registro de este Consulado con el número mil ciento noventa y nueve

---

Dicha compareciente Doña Variedad Martinier y Martinier a lo que doy fe conocho, declara hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y, ~~asegurando~~ <sup>asegurando</sup> teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico, dice:

---

Fue conviniente a los intereses de su hija el adquirir plena capacidad jurídica para entrar en el goce de la pensión de orfandad que por el Estado Español le ha sido concedida y encontrándose en las condiciones que el Código Civil exige por haber cumplido ya su referida hija la edad de diez y ocho

años, ha determinado concederla la emancipación voluntaria previo consentimiento de la menor como se ha acreditado en el oportuno expediente que se ~~formó~~<sup>promovió</sup> en este Consulado con fecha ocho del corriente mes, donde en efecto consta la declaración de la Señorita Consuelo Pey en dicho sentido sin presión de ninguna especie y sin hallarse delante la compareciente su Señora Madre.

Lo que, por tanto, emancipa voluntariamente de la patria potestad a su hija antes nombrada Doña Consuelo Pey Martínez, sin condiciones de ninguna clase,

La señorita emancipada que también se halla presente en este acto, acepta la emancipación ratificándose en el consentimiento que ya tenía prestado para ello, y yo el infrascrito Consul advierto a ambas, Madre e hija, que esta emancipación no perjudicará a tercero si no se hace constar en el Registro Civil en



que se halla inserto el nacimiento de  
la mancipada, de lo cual se dan  
por enteradas.

Así lo otorgan en presencia de los  
testigos instrumentales Don Juan Agui-  
lar y Cordero y Don Epidio Mar-  
tinez y Arzola, ambos mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad a los cua-  
les doy fe condecoro.

Leída que les fué esta Escritura por  
mi el infrascripto Consul despues de adver-  
tidos de su derecho a leerlo por sí mismos al  
que renuncian, se ratifican en el conte-  
nido de la misma las dos comparecientes  
y la firman con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infrascripto Consul, en  
funciones de Notario, doy fe. = Fechado  
asegurando = formo = enmendado = que = entre lí-  
neas promovio = Valen estas correcciones.

Candida Martínez  
Viuda de Pez

Consuelo Pez

Epidio Martínez  
Arzola

Ante mí  
El Consul de España

Elvicio de Motta



Se libró 1.<sup>o</sup>  
copia a la  
otorgante el  
mismo día  
de su otorga  
miento -  
tar  
ma  
Pez  
eda  
tes  
Solto  
deu  
dre  
dis  
de  
+  
mola  
leou



# Número ciento ocho Poder especial

Se libró 1<sup>o</sup>  
copia a la  
otorgante el  
mismo día  
de su otorga  
miento

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a diez de Diciembre de mil  
novecientos ocho, ante mí Don Emilio  
de Motta y Ortiz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de No-  
tario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran

Compareció Doña Consuelo  
Pey Martínez, de veintidos años de  
edad, natural de Salas de los Infan-  
tes, provincia de Burgos, de estado  
soltera, de profesion sus labores, resi-  
dente y domiciliada con su señora ma-  
dre calle de Carniceria baja número  
diez y ocho y medio de esta Ciudad  
de Santiago de Cuba, Subdita espa-  
ñola inscrita en el Registro de este  
Consulado con el número mil ciento

noventa y nueve y emancipada  
legalmente de la patria potestad por  
concesion de su señora madre Soñia  
baridad Martiner Martiner segun  
Escritura otorgada con este objeto en  
el dia de hoy en este Consulado de  
España previa la formacion del  
oportuno expediente que queda archi-  
vado en esta Cancilleria.

La compareciente, a quien hoy  
se conoce, se halla por tanto en  
el pleno uso de sus derechos civiles  
y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar es-  
te Instrumento Público, dice

Que por el Ministerio de Estado  
y por conducto de este Consulado  
de España, le ha sido comunicada  
una Real Orden del Ministerio de  
la Guerra por la cual se le ha concedido  
la pension de ochocientas treinta y  
tres pesetas treinta y tres centimos,  
anuales abonable en la Pagaduria  
de la Direccion de la Deuda desde



el nueve de Diciembre de mil novecien-  
tos tres, como comprendida en el Re-  
glamento del Aboute mio Militar.

Y que a los efectos de esta conce-  
sion, da y confiere Poder especial tan  
amplio y bastante como en derecho se-  
requiera y sea necesario a favor de  
Don Cecilio Diaz de la Guardia,  
mayor de edad, de estado casado, Co-  
ronel de la Guardia Civil con residu-  
cia en Almeria, para que en nombre  
y representacion de la Señorita Stor-  
gante, se personen en la Pagaduria  
de la Direccion general de la Deuda  
y clases pasivas, con objeto de gestio-  
nar el pago de las anualidades y men-  
sualidades atrasadas de la pension  
antes mencionada que ha sido con-  
cedida a la compareciente, presentan-  
do al efecto escritos y cuantos docu-  
mentos fuesen necesarios cobrando y  
percibiendo en su dia el total de las su-  
mas que corresponda y firmando los  
oportunos recibos.

Así mismo le confiere facultad para que continúe cobrando y percibiendo en lo sucesivo en nombre de la otorgante las pagas de dicha pensión que mensualmente voyan beneficiando a favor de la misma, firmando las nominas y nominillas correspondientes pues para ello y para todas las incidencias que relacionadas con este asunto se presentasen, otorga al mencionado Don Cecilio Diaz de la Guardia cuantas facultades sean precisas para el cobro mensual de la pensión.

Dice tambien que le concede además la facultad de sustituir en todo o en parte este Poder a favor de la persona o personas que estime conveniente y con las mismas facultades que a él le confiere, prometiendo la otorgante tener por firme y valido, lo mismo cuando fuere obrado por el mandatario que aqui nombra que por los sustitutos que este designe.

Fue lo otorga en presencia de los  
testigos Don Elpidio Martínez Arzola  
y Don Juan Aguilar Bordera,  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco.

Leida que les fue esta Escritura  
despues de advertidos todos del derecho  
que tienen a leerla por si mismos  
al que renuncian, se ratifica en  
el contenido de la misma la Señorita  
otorgante y la firma con los testigos  
y conmigo de todo lo cual yo el infras-  
crito Consul doy fe.

Consuelo Pey.

Juan Aguilar

Elpidio Martínez  
Arzola



Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta



*[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page]*

de libro 1<sup>o</sup>

copia al otor

ante el mis

mo dia de

su otorga

miento. —

de l

mil

cu

de

jun

de l

exp

Ab

vin

och

do,

te

proo

qu

nal

rech



# Número ciento nueve Poder especial

El libro 1.<sup>o</sup>  
copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Compareció Don Egidio Prieto Montero, natural de Serbo, provincia de Orense, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de profesion jornalero residente en las minas de Daiquiri de esta provincia de Santiago de Cuba, al que doy fe conozco, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señor padre Don José Prieto Alonso, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, residente y vecino de Serboj provincia de Orense, para que, representando la persona, acciones y derechos del compareciente pueda en nombre del mismo —

Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidacion particion y adjudicacion de todos y cualesquiera bienes dejados por Doña Benita Montero Veiga fallecida para proximamente catorce años madre del compareciente, cuyos bienes, parte de ellos se encuentran incondicionalmente en poder de su esposa Doña Pilar Parada Prieto.



Y en general para que practique todos aquellos actos que sean necesarios al objeto indicado de la division de los bienes mencionados, consistentes en fincas rusticas y urbanas sitas en el Territorio Municipal de Lerboy provincia de Orense, recibiendo la parte que en las mismas correspondda al otorgante, firmando la correspondiente Escritura de particion y cuantos documentos sean precisos en union de los dos restantes hermanas [y coherederos] Doña Rosinda Prieto y Doña Beresa Prieto.

Y si mismo le confiere facultad para que pueda administrar todos los bienes y derechos que correspondan al otorgante de la masa hereditaria de que se trata, arrendarlos y percibir sus rentas y en general para verificar todos aquellos actos anexos a la administracion; para que pueda comparecer en juicio en todas instancias y Tribunales si necesario fuere, ya como

actor, ya como demandado en nombre  
del aqui presente, pudiendo por tanto,  
promover cualesquiera pleitos y los recur-  
sos que fueren necesarios para el mejor  
desempeño de la administracion de los  
bienes.

Este lo otorga en presencia de los tes-  
tigos Don Manuel Teres y Don Estanislao  
Pomar, ambos mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad a los cuales oyo  
se conosci.

Sida que le fue esta Escritura  
por mi el infrascrito Consul, despues de  
advertidos todos del derecho que tienen a  
leerla por si mismos al que renuncian,  
se ratifica en su contenido el otorgante y la  
firma con los testigos y conmigo de todo  
lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.  
[En este estado el compare]

José Prieto

Manuel Teres

Manuel Pomar

Ante mi  
El Consul de Espana

Emilio de Motta



de libro 1<sup>o</sup> de B  
copia al stor mil  
ante el mis Ceru  
mo dia de de C  
su otorgamini fun  
to de  
se e  
Pri  
proc  
och  
do,  
deu  
ri  
de  
el  
no





227-219  
Aoscientos veintiocho

238

Número ciento diez  
Poder especial

160

Se libró 1<sup>a</sup>  
copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a once de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran \_\_\_\_\_

Compareció Don Isidro Prieto Montero, natural de Lerboy, provincia de Orense, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, residente en las minas de Saiguiri de esta provincia de Santiago de Cuba, a quien doy fe conocido el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y

Motta



teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice \_\_\_\_\_

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su señor padre Don José Prieto Alouso, mayor de edad, de estado viudo, de profesión labrador, residente y vecino de Serboj provincia de Orense, para que representando la persona acciones y derechos del compareciente pueda en nombre del mismo: \_\_\_\_\_

Primer. Reclamar a Doña Teresa Prieto Alouso, madre política del compareciente, residente en Serboj el pago de la suma de quinientas veinticinco pesetas que el compareciente giró a la misma desde esta Ciudad de Santiago de Cuba para unos cuatro años próximamente pudiendo por aceptar dicho pago en diferentes plazos si así lo creyese oportuno

Segu  
Kilar  
pare  
de m  
que e  
a' su  
ma  
dicho  
comp  
se qu  
Es en  
no e  
do, r  
tion  
finca  
en el  
bre  
pere  
tuno  
en co  
Doña  
que,  
espo

Segundo pedir cuentas a Doña Pilar Parada Prieto, esposa del compareciente del empleo de la cantidad de mil seiscientas cuarenta pesetas que en diferentes ocasiones ha girado a su referida esposa desde esta misma Ciudad y si hubiere empleado dicha suma, en todo o en parte, en compra de fincas de cualquiera clase que sean, se le faculta para elevar a Escritura Pública las compraventas que no contien más que en contrato privado, verificando además todas las gestiones que sean precisas hasta que las fincas adquiridas queden inscritas en el Registro de la propiedad a nombre del compareciente.

Así mismo se le da facultad para percibir, cobrar y firmar los oportunos recibos de las cantidades que en virtud de la reclamación abone Doña Veresa Prieto Alouso y de las que, [en caso] entregan en metálico su esposa Doña Pilar Parada Prieto.



por ultimo dice que le confiere facultad para que pueda comparecer en juicio ya como actor o como demandado en todas instancias y tribunales en nombre del aqui compareciente pudiendo por tanto promover enalesquiera pleitos y los recursos que fueren necesarios para la obtencion en via judicial de las cantidades de que queda hecha referencia

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Esteban Pumar y Don Jose Caride Carbajal, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conocho.

Leida que he sido esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a la por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

J. Pedro Pueto

Jose Caride Carbajal

Namus Pumar

ante mi  
El Consul de España

Emilio de Motta



le libro 1.ª copia  
el otorgante  
el mismo dia  
de su otorga  
minuto  
en  
No  
que  
Per  
pro  
esta  
re  
vive  
espe  
trein  
na  
doy  
se





fol. 230 y 231

doscientos treinta  
240

## Número ciento once Poder especial

le libro 1.<sup>a</sup> copia  
el otorgante  
el mismo día  
de su otorga  
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a' doce de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Mottay Ortíz, Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán:

Comparece Don Antonio Sladas Periquet, natural de Rivera de Cardos, provincia de Sevilla, mayor de edad, de estado casado, de profesión propietario, residente en Mayarí abajo, de esta provincia de Santiago de Cuba, súbdito español inscrito con el número ciento treinta y siete y con cédula de Nacionalidad del corriente año, a' quien doy fe conocido, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos ci-

viles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que en tres de Mayo de mil novecientos, otorgó Poder especial, ante este Consulado de España en union de otros mandantes á favor de Don Juan Aguilar (orden), mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Coruña, y á Don Emilio Infesta y Barés, mayor de edad y vecino de Madrid.

Que habiendo fallecido el segundo de dichos señores Don Ricardo Boan y Callejas, nombra en su lugar á Don Santiago Grigoyen y Vidaur, mayor de edad, agente de Negocios y vecino de Madrid, para que en union de los dos restantes mandatarios Don Juan Aguilar y Don Emilio Infesta, antes nombrados, y representando la persona acciones y derechos del compareciente ejerza cuantas facultades confirió á aquellos tres en el Poder citado, que ratifica

en todo  
estos  
cualque  
de con  
do de  
tor a  
Cuba  
gante  
nombr  
docum  
asi m  
recoge  
se m  
tivos  
favo  
des p  
de su  
nado  
enage  
o So  
lores  
de los



en todas sus partes, pudiendo por tanto éstos tres señores juntos o separadamente cualquiera de ellos, cobrar y percibir donde correspondan los haberes que por el Estado Español se le adeudan como Conductor de Correos en esta provincia de Cuba, firmando en nombre del otorgante los oportunos recibos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda clase de documentos que sean necesarios, pudiendo así mismo retirar los que correspondiera recoger al mandante mismo si se hallase presente incluso resguardos nominativos por importe de créditos a su favor.

Así mismo le confiere facultades para que en caso de que el pago de sus haberes o créditos le fuese consignado en valores del Estado, puedan enagenar en su nombre los títulos o Laminas representativos de los valores de que se trate.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don



Juan Aguilar y Almeida, y Don Luis Aguilar Almeida ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Leida que les fue esta escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Antonio Labrador

Juan Aguilar. *Pinusquillo y Almeida*

Ante mi  
El Consul de España

Quilio de Motta



del libro 12  
propia el otorgante  
ante el mismo  
uno dia de  
su otorga  
miento  
los  
sara  
bon  
vino  
estad  
resid  
nic  
de  
bul  
el c  
uso



~~doscientos treinta y dos~~

# Numero ciento doce Poder especial

112

del libro 12  
copia el otor-  
gante el mis-  
mo dia de  
su otorga  
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a quince de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Antonio Lopez Bonde, natural de Villadrid, provincia de Sugo, mayor de edad, de estado casado, de profesion campo, residente en Manacas Germinio Municipal del Cobre de esta provincia de Santiago de Cuba, Ciudadano cubano, a quien doy fe conosci, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo

Don Antonio Lopez Bonde

a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial... tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Doña Maria Cristina Conde <sup>sobrino del otorgante</sup> natural de Villadrid provincia de Lugo, mayor de edad, de estado Soltera de profesion sus labores, residente en Muñiton provincia de Lugo, para que representando la persona, acciones y derechos del compareciente pueda en nombre del mismo:

Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados por Don Juan Lopez Gallo, y Doña Maria Conde Rodriguez, padre y madre del aquí compareciente fallecidos en el referido pueblo de Villadrid cuya fecha no puede precisarse.

Practicar todos aquellos actos que sean necesarios al objeto indicado de la



división de los bienes que le correspondan al otorgante, firmando la correspondiente Escritura de partición y enantos documentos sean precisos en unión de los restantes coherederos.

---

El mismo manifiesta libre y expresamente su voluntad de que una vez inscritos los bienes referidos a nombre del compareciente pueda la referida mandataria verificar el traspaso de todos ellos a nombre de la misma pues desde este momento, sea a la mencionada Señora Doña Maria Cristina Conde todos los derechos que puedan corresponderle en la herencia de que se trata, haciendo esta ~~de~~ donación a título gratuito y sin ninguna condición especial ni carga de ningún género fuera de los impuestos de derechos reales y demás establecidos por la Ley que sean necesarios para que la donataria sea puesta en posesión de los mismos.

---

El mismo tiempo dice que la

confiere facultad para que, desde el momento en que la herencia queda dividida en forma y firmada la Escritura de particion y hasta tanto que la donataria que aqui nombrada, sea puesta legalmente en posesion de los bienes y derechos mencionados, pueda administrarlos en nombre del compareciente, arrendarlos y percibir sus rentas y en general para verificar todos aquellos actos anexos a una buena administracion; para que pueda comparecer en juicio en todas instancias y tribunales si necesario fuere, ya como actora ya como demandada en nombre del otorgante, pudiendo por tanto promover cualesquiera pleitos y los recursos que fueren necesarios, tanto en las cuestiones que pudieran suscitarse en la division de los bienes hereditarios como en la administracion de éstos una vez divididos, asi como tambien verificar cuantos ac-



tos p  
otorga  
volunt  
E  
los te  
y D  
mayor  
ciendo  
por m  
de ac  
tienen  
que  
conten  
y la  
de to  
Consu  
E. F.  
E. F.

tes fuesen precisos en nombre del otorgante en materias de jurisdiccion voluntaria.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Eduardo Fernandez Gonzalez y Don Pedro Vila Guillaumet ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Leida que les fue esta Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conuigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Antonio Lopez  
Conde

~~El Sr. Fernando~~

Aute mi Pedro Vila  
El Consul de España  
Cecilio de Motta





Quinto libro de  
Bates

W

En  
de libro 1<sup>a</sup> Cuba  
copia al otor  
gante es un Don  
mo dia de su de Es  
otopaminta ciones  
testigos

ra E  
vincio  
años  
profes  
ri de  
Cuba  
asegura  
derech  
juicio  
para



113

# Numero ciento trece. Poder especial

de libro 1<sup>o</sup>  
copia al otor  
gante es mi  
mo dia de su  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Andres Bon-za Mayor, natural de Pautin, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, de estado soltero de profesion jornalero, residente en Mayari de esta Provincia de Santiago de Cuba, a quien doy fe conocido, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento Pi-

blico dice:

Que por el presente sea y sea  
fuerse Poder especial tan amplio y  
bastante como en derecho se requiera  
y sea necesario a favor de su her-  
mana Doña Andrea Boura Ma-  
yor, natural de Pautin provincia  
de Coruña, vecina de Soira mayor  
de edad y de estado casada, para que  
en nombre y representacion del com-  
pareciente, pueda en nombre del  
mismo.

Comprar la finca denominada  
"Simonde" sita en el término Mu-  
nicipal de ~~Pautin~~ de la referida  
provincia de Coruña por la canti-  
dad de novecientas treinta pes-  
tas, firmando en nombre del com-  
pareciente la correspondiente Escri-  
tura de compra venta y cuantos  
documentos sean precisos para efec-  
tuar la referida compra  
verificando además todas las gestiones  
que sean <sup>necesarias</sup> ~~precisas~~ hasta que la fin-

ca ac  
Regis  
del ca  
testigos  
y Do  
mayo  
buinda  
Escri  
despues  
que tien  
que n  
conten  
y no  
y ha  
con el  
lo cual  
se = ta  
cisa  
entre  
gima  
vale =  
mesen



ca adquirida quede inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del compareciente.

Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Ricardo Garcia Lopez y Don Juan Soto Lopez ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como co.

Leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito coumud despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y no la firma por no saber, y haciendolo en su nombre y a su ruego ~~lo hace~~ el testigo Ricardo Garcia con el otro testigo y coumigo de todo lo cual yo el infrascrito coumud doy fe = tachado = Boura = venta = precisas = y lo hace = no vale = entre lineas en la segunda pagina = Pautas = necesarias = vale = entre lineas en la pagina presente = haciendolo en su nom =

y a su ruego = vale.

Ricardo Garcia Lopez

*[Decorative flourish]*

Juan Santos D. Lopez

*[Decorative flourish]*

Ante mi  
El Consul de España



Cecilio de Motta

le libro 1<sup>a</sup>  
copias alotor  
ante el 26  
de Siber del  
auto de su  
otorgamiento  
de  
y  
qu  
Je  
de  
ea  
te  
O  
co  
el  
y



## Número ciento catorce 114 - Poder especial

de libro 1<sup>o</sup>  
copias alotor  
ante el 26  
de Enero del  
año de su  
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí, Don Emilio de Meotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán:

Companera Doña Isabel Ganes Jernandez, natural y residente en Palma Soriano de esta provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, de estado viuda del difunto Don Pedro Aguilera Vargas, Subdito Cubano, a quien doy fe conzco, la cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad



legal necesaria para otorgar este Ins-  
trumento Público dice:

Que por este Consulado le ha  
sido entregado el Resguardo nomina-  
tivo número treinta y seis mil seiscientos  
noventa y seis; Expediente o relación  
número cuatromil ciento ochenta y dos;  
Credito uno; Grupo primero; Concepto A  
expedido a favor del Teniente Don  
Pedro Aguilera Varquez por la can-  
tidad de dosmil ochocientas diez y  
seis pesetas sesenta centimos, por el  
Ministerio de la Guerra en <sup>treinta</sup> ~~veinte~~ ~~tres~~  
de Julio último.

Que teniendo que hacer efectivo  
el referido Resguardo nominativo  
que le pertenece como viudo del cau-  
sante Don Pedro Aguilera y sus hi-  
jos legítimos de ambos según  
información testifical hecha ante  
este Consulado en el día de hoy y  
según se preceptua en la Real Orden  
número cuatrocientos sesenta  
del Ministerio de Estado y no pu-

diendo trasladarse personalmente a Es-  
 paña, por el presente da y confiere  
 Poder especial tan amplio y bastan-  
 te como en derecho se requiera y sea  
 necesario a favor de ~~Don~~ los Señores  
 Garcia Calamante y Compañia, Don  
 Francisco Flores; Don Manuel Casas  
 y Aguasal ~~y~~ ~~Don~~ y a Don Antonio Veloso  
 Castro, todos mayores de edad y  
 residentes en Madrid los ~~tres~~ <sup>tres</sup> pri-  
 meros y el ultimo en esta ciudad  
 de Santiago de Cuba, para que en  
 nombre y representacion de la Señora  
 otorgante puedan juntos o separa-  
 damente cualquiera de ellos presen-  
 tar al cobro y percibir el impor-  
 te del Pagaré nominativo que  
 queda expresado, en la Tesoreria de  
 la Direccion general de la Renta y  
 Clases pasivas, pues para ello y todas  
 sus incidencias da a los referidos seño-  
 res amplias facultades en virtud de  
 este Poder

Asi mismo les da facultad para



que en caso necesario puedan sustituir este Poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estimen convenientes; pues la otorgante promete tener por firme y valido, lo mismo en cuanto fuere obrado por los referidos mandatarios que por los sustitutos que éstos puedan nombrar siempre en lo que haga relacion al objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Roman Saunnes y Don Nicolas Escudero, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifican en el contenido de la misma la Señora otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consal doy fe. = enmendado = Roman = vale = sobre raspado en la segunda pagina = ~~testigos~~ = vale = tachado =

En la tercera pagina = tachado = En-  
no defecta = no vale = En-  
Alcaval Casas y Aguasal = vale  
de Motta



En la tercera pagina = tachado = Eni-  
no supleta = no vale = En-  
tre lineas = Manuel Lamy y Aguasal = Vale  
E. de Motta

la tercera pagina = Dou = dos =  
no vale = entre lineas = tres = vale =

Ysabel Garcés  
Vdo de Sigüilera

Ramón Lamy y López

M. Cosme Lamy

Ante mí

El Consul de España

Emilio de Motta



del libro 1<sup>o</sup> de  
copia al otro  
ante el 26 de  
Bilundel  
mismo año  
de notoria  
miento

Fe  
Ja  
de  
re  
de  
to  
el  
tu  
do



# Número ciento quince Poder especial

115

del libro 1.<sup>o</sup>  
copiada al otro  
ante el 26 de  
diciembre del  
mismo año  
de otorga-  
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Abotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Compareció Don José Lopez Perez, natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba, mayor de edad, de estado casado, de profesion empleado, residente en Fumas de Wara y accidentalmente en esta Ciudad, Subdito Cubano, a quien doy fe conoço, el cual asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal



necesaria para otorgar este Instrumen-  
to Público dice

Que en veinticuatro de Diciembre  
de mil novecientos, otorgó poder especial  
ante este Consulado de España en unión  
de otros mandantes a favor de Don  
Juan Aguilar Borden, mayor de edad  
y vecino de esta ciudad, Don Ricar-  
do Boan y Callejas, mayor de edad  
y vecino de la Coruña y a Don  
Emilio Infesta y Baris, mayor de  
edad y vecino de Madrid.

Que habiendo fallecido el segun-  
do de dichos señores Don Ricardo  
Boan y Callejas, nombra en su lugar  
a Don Santiago Grigoyen y Vidaur,  
mayor de edad, agente de Negocios  
y vecino de Madrid para que en  
unión de los dos restantes manda-  
tarios Don Juan Aguilar y Don Emilio  
Infesta, antes nombrados, y repre-  
sentando la persona, acciones y de-  
rechos del compareciente ejerza cuan-  
tas facultades confirió a aquellos

en el Poder citado, que ratifica en todas sus partes, pudiendo portanto estos tres Señores, juntos ó separadamente cualquiera de ellos, cobrar y percibir donde correspondan los haberes que por el Estado Español se le adeudan como Salmista segundo que era de la Santa Basílica Metropolitana de esta Ciudad, firmando en nombre del otorgante los oportunos recibos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda clase de documentos que sean necesarios, pudiendo así mismo retirar los que correspondiera recoger al mandante mismo si se hallase presente, incluso Resguardos nominativos por importe de Creditos á su favor.

Así mismo les confiere facultades para que en caso de que el pago de sus haberes ó creditos le fuesen consignado en valores del Estado, puedan enagenar en su nombre los Títulos ó Laminas representativos de los valores de que se trata.



Así lo otorga en presencia de los testigos "instrumentales" Don Juan Aguilar Almeida y Don Felipe Fernandez Pacheco, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, a los cuales doy fe conveco.

Y leida que les fue esta Escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conveco de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe.

José Lopez Perez  
Juan Aguilar. Felipe Fernandez

Aute mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta







# Numero ciento diez y seis Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Stotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Compareció Don José Siveras, Capitán de la marina mercante con cargo y mando del Vapor Español "Juan Jorgas" de la matrícula de Barcelona, anclado al presente en este Puerto de Santiago de Cuba al que llegó en la mañana de ayer procedente de Ponce; y asegurando el compareciente hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y te-

siendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Que en el Consulado de España en Puerto Rico y con fecha veintuno del mes actual otorgó protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontradas durante su viaje desde Barcelona a dicho Puerto de San Juan de Puerto Rico

Que dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Ponce el día veintidos del corriente mes y de la protesta original me exhibe copia certificada y con la nota de la ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudiesen resultar en las mercancías que conduce, manifiesta

ta el Capitan otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en Puerto Rico, quedando protocolizada la presente Escritura en el de Instrumentos Públicos de este Consulado de mi cargo, despues de puesta por mi la correspondiente nota de ratificacion en la protesta original que devuelvo \_\_\_\_\_

Presencian como testigos esta ratificacion Don Juan Lopez y Don Manuel Portugal ambos mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad, a los cuales, asi como al Capitan compareciente doy fe conuco \_\_\_\_\_

Seida que les fue esta Escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renunciaron, se ratifica en el contenido de la misma el Capitan otorgante y la firma con los tes-



tigos y conmigo de todo lo cual  
yo el infrascripto Consul doy fe.

José Hovoras

*[Decorative flourish]*

Juan Lopez

Manuel Portugal

Ante mi

El Consul de España

Julio de Motta



del libro [...] de  
al otorgante [...] me  
el mismo día [...] de  
de su otorga [...] de  
miente —  
de  
ex  
de  
yo  
no  
na  
de  
el  
1140



## Numero ciento diez y siete Poder especial

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a veintiseis de Diciembre de  
mil novecientos ocho, ante mi Don  
Emilio de Botta y Ortiz, Cónsul  
de España en esta residencia, en  
funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que mas adelante se  
expresaran.

Comparece Don Pablo Beltra  
Estrada, natural de San Mateo de  
Gallego provincia de Zaragoza, ma-  
yor de edad, de estado soltero, de profe-  
sion Jornalero, residente en las mi-  
nas de Daiquiri de esta provincia  
de Santiago de Cuba, ~~español~~  
Español a quien doy fe conocido  
el cual asegura hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles; y teniendo

a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por este Consulado de España se le ha entregado el Resguardo nominativo número treinta y siete mil cincuenta y seis, Expediente o relación número cuatro mil doscientos setenta y siete, Credito número dos, Grupo primero concepto A por valor de quinientas nueve pesetas, expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra en treinta y uno de Julio último.

Y que teniendo que hacer efectivo el referido Resguardo y no pudiendo trasladarse personalmente a España, por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Veloso Castro, Don Manuel Casas y Aguasal y a los Señores García Calamarte y Compañía



todos mayores de edad, y residentes el primero en esta Ciudad de Santiago de Cuba y los dos restantes en Madrid, para que juntos o separadamente cualquiera de ellos puedan presentarlo al cobro en la <sup>Gerencia</sup> ~~Gerencia~~ <sup>General</sup> de la Deuda y clases parivas y percibir su importe; pues para ello y todas sus incidencias da' a los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi mismo les da facultad para que en caso de necesidad puedan sustituir este poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estimen conveniente pues el otorgante promete tener por firme y <sup>lo mismo</sup> valido, cuanto fuere operado por los referidos mandatarios que por el sustituto o sustitutos que aquellos puedan nombrar siempre en lo que haga relacion al objeto de esta Escritura.

Asi lo otorga en presencia

de los testigos Don Santiago Caudido Lopez y Don Eladio Porres, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conozco.

Seida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = entre lineas = Direccion General de la = lo mismo = vale.

Pablo Ribra Santiago Caudido  
Eladio Porres



Ante mi  
El Consul de España  
Cecilio de Motta

Se libro 1<sup>a</sup> Bu  
copia al otorgante el 2<sup>o</sup> de Enero 1909



# Numero ciento diez y ocho<sup>18</sup> Poder especial

En la ciudad de Santiago de

*Libro 1<sup>o</sup>*  
*copia al otorgante el 2 de Enero 1909*  
 Cuba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi, Don Emilio de Thotta y Ortiz, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Felix Suarez Campos, natural de Castroverde, provincia de Orense, mayor de edad de estado Soltero, de profesion campo, residente en esta ciudad, calle de San Jeronimo alta número sesenta y cuatro, Subdito Español, a quien doy fe conocido, el cual asegurará hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a miju-



cio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público  
dici.

---

Que por este Consulado de España se le ha entregado el Resguardo nominativo número treinta y seis mil, seiscientos cuarenta y cuatro; Expediente o relación número cuatro mil ciento sesenta, Credito uno, grupo primero, Concepto A, por valor de cuatrocientas diez y siete pesetas cinco centimos, expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra en veintitres de Julio último.

---

Que teniendo que hacer efectivo el referido Resguardo y no pudiendo trasladarse personalmente a España, por el presente, da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Manuel Casas y Aguasal, Don Manuel Bartolomé Santos y a Don Antonio Yeloso Castro, todos mayores de

edad y residentes los dos primeros en Madrid y el último en esta ciudad de Santiago de Cuba, para que juntos ó separadamente cualquiera de ellos puedan en nombre del compareciente, presentarlo al cobro en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas, y percibir su importe, pues para ello y todas sus incidencias da' á los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi mismo les da' facultad para que en caso necesario puedan sustituir este Poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estimen convenientes, pues el otorgante promete tener por firme y válido, lo mismo cuanto fuere obrado por los tres referidos mandatarios que por el sustituto ó sustitutos que aquellos puedan nombrar siempre en lo que haga relacion al objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los  
testigos Don José Pellicer y Don  
Fernando Lopez, ambos mayores  
de edad y vecinos de esta Ciudad  
a los cuales doy fe conozco.

Séida que les fue la presente escri-  
tura por mi el infrascripto Cónsul des-  
pues de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos, al que  
renuncian, se ratifica en el conte-  
nido de la misma el otorgante y la  
firma con los testigos y conmigo de  
todo lo cual yo el infrascripto Cónsul  
doy fe.

Felis Suarez Campos  
José Pellicer

Fernando Lopez



Ante mi  
El Cónsul de España

Quilicio de Motta



les

had

ni

ed

un

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o